

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 225

Popayán, Cauca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	ACCION DE TUTELA
Accionante:	ARGENIS GUAR RAMIREZ
Accionado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
Radicado:	190014003003-2024-00327-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de la referencia reúne los requisitos formales mínimos exigidos y que le corresponde al Despacho conocerla, a prevención, debido al lugar donde se produce la vulneración o amenaza de las prerrogativas básicas invocadas, así como por la naturaleza de la entidad accionada, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, compilado en el Decreto 1069 de 2015 que, a su vez, fue modificado por el Decreto 1983 de 2017 y, más recientemente, por el Decreto No. 333 del 06 de abril de 2021, se impone admitirla y darle el trámite respectivo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA interpuesta por la señora ARGENIS GUAR RAMIREZ, a nombre propio, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.559.784, en contra del DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se proteja sus derechos al MÍNIMO VITAL, TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD y ESTABILIDAD LABORAL.

SEGUNDO: SOLICITAR a la entidad accionada presentar un informe sobre los hechos y particularidades que motivaron la acción de tutela. Para tal efecto, se concede el plazo improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a su notificación, so pena de que se tenga como ciertos los hechos aducidos por la parte accionante (art. 20, Decreto 2591 de 1991).

VINCULAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, al PROCURADOR DE FAMILIA, a NUEVA EPS S.A., al señor JULIO ALBERTO RINCON identificado con C.C. No. 70.412.095 en calidad de agente interventor de NUEVA EPS S.A., a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la AFP HORIZONTE, a la AFP PORVENIR, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EFRAÍN OROZCO SEDE EFRAIN OROZCO (SEDE PRINCIPAL) DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA, OFICINA DE HOJAS DE VIDA SECRETARIA - DEPARTAMENTO DEL CAUCA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO SENON FABIO VILLEGAS DEL MUNICIPIO DE VILLA RICA CAUCA, al señor ISAAC ARCANGEL ALDANA ANTERO, al MINISTERIO DE TRABAJO - TERRITORIAL CAUCA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces; a fin de que presenten un informe sobre los hechos y particularidades que motivaron la acción de tutela. Para tal efecto, se concede el plazo improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a su notificación, so pena

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

de que se tenga como ciertos los hechos aducidos por la parte accionante (art. 20, Decreto 2591 de 1991).

A través de Secretaría se remitirá copia de la solicitud de amparo con todos sus anexos.

Los informes a los que hace alusión este numeral deberán ser allegados al correo electrónico j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: AGREGAR los documentos aportados por la parte actora, a los que se les dará el respectivo valor probatorio en la debida oportunidad.

CUARTO: SOLICITAR a la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA - DEPARTAMENTO DEL CAUCA que, en forma INMEDIATA, por el medio que sea más eficaz, efectué la notificación del contenido de la presente providencia a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EFRAÍN OROZCO SEDE EFRAIN OROZCO (SEDE PRINCIPAL) DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA, OFICINA DE HOJAS DE VIDA SECRETARIA - DEPARTAMENTO DEL CAUCA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO SENON FABIO VILLEGAS DEL MUNICIPIO DE VILLA RICA CAUCA y al señor ISAAC ARCANGEL ALDANA ANTERO, remitiéndole copia del auto admisorio de tutela, escrito de tutela y anexos, en aras de que las autoridades vinculadas ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, en el plazo improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a su notificación, y remitan su respuesta al correo j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, se le requiere a la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA - DEPARTAMENTO DEL CAUCA que informe al Despacho los correos electrónicos para notificaciones judiciales de cada una de las instituciones educativas y dependencias mencionadas con anterioridad.

De lo anterior, se le solicita remitir al Despacho el comprobante o soporte de la notificación realizada dentro del término de **UN (01) DIA**.

QUINTO: SOLICITAR a la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA - DEPARTAMENTO DEL CAUCA, que en el plazo improrrogable de **UN (01) DIA**, informe y allegue al Despacho: **i)** nombre de la convocatoria y/o concurso de méritos que conllevo a la desvinculación de la señora ARGENIS GUAR RAMIREZ, identificada con C.C. No. No. 25.559.784, **ii)** nombre e identificación del cargo que estaba desempeñando la tutelante para ese momento; **iii)** copia del acto administrativo mediante el cual se conforma la lista de elegibles para proveer dicho cargo; **iv)** nombre completo del empleado, acto administrativo, acta de posesión y correo electrónico para notificaciones judiciales de la persona que reemplazo a la señora ARGENIS GUAR RAMIREZ en el mentado cargo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más eficaz.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte accionada y vinculado que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE